



MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular núm. 191.

El Exmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su oficio de 20 de Diciembre último, promovida por el Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería D. José Perez Roldan actualmente retirado en esta corte solicitando se le exima del pago de dos mil novecientas treinta y tres pesetas, noventa céntimos que como Comandante Fiscal que fué de Regimiento Fijo de Ceuta le correspondió en el prorrateo verificado á consecuencia de un desfaldo del Capitan Depositario del mismo cuerpo en el año económico, de mil ochocientos sesenta y seis á sesenta y siete, y que se le consideró solo para dicho pago como simple elector por el cargo de Comandante Fiscal que desempeñaba: resultando, pues, que como tal no ha podido ni debido intervenir en la Administración y contabilidad del Batallón á que pertenecía, pues que el círculo de sus atribuciones está definido y deslindado en el Real Decreto de catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, considerando que la equidad exige no se iguale en responsabilidad á este Gefe con los otros dos claveros por existir una marcadísima diferencia entre las funciones de estos y del ex-

presado, S. M. ha tenido á bien resolver, reintegre la parte que del tercio del desfalco le corresponda satisfacer en concurrencia con los capitanes electores, satisfaciendo los dos tercios los dos Jefes del Batallon, ó sean ocho mil ochocientos y una peseta treinta y ocho céntimos los últimos, y cuatro mil cuatrocientas pesetas sesenta y nueve céntimos los Capitanes y el comandante de referencia D. José Perez Roldan; sirviéndose al propio tiempo S. M. disponer como aclaracion á la Real orden de veintiuno de Mayo de mil ochocientos uno, que los Comandantes Fiscales están exentos mientras desempeñan ese cargo de dar su voto para la eleccion de Habilitado y oficiales que deben encargarse de confianza, toda vez que ya que no pueden intervenir mas que en los asuntos judiciales no es justo obligarles á responder subsidiariamente de malversaciones ó desfalcos, tanto mas si se considera que despues tienen el deber de fiscalizarlos, convirtiéndose por lo tanto de hecho en jueces de un asunto en que tienen directa intervencion lo cual no es conforme á la buena Administracion de justicia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento el del interesado y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V... para su noticia y demas usos que puedan respeto á los Comandantes Fiscales creados por el Real Decreto de 14 de Agosto de 1859, y Real orden de 22 de dicho mes y año.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1872.—CENIA

Direccion general de Infanteria.—Organizacion Circular núm. 192.

El Exmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 16 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Ecmo. Señor:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:—Accediendo el Rey (Q. D. G.) á lo propuesto por V. E. en primero del actual, ha tenido á bien disponer que se pase una revista de inspeccion al armamento del Ejército, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1853 y 27 de Marzo de 1861, con objeto de tener una noticia exacta de dicho armamento y sus municiones.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para los fines oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1872.—

CÉNIA.

Direccion general de Infantería.—Organizacion—Circular núm. 193.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 28 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra con fecha de hoy dice al Patriarca Vicario general Castrense lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 24 del corriente, hà tenido á bien autorizar, para ejercer el cargo de Vicario general Castrense al Decano del Tribunal de la Rota D. Pedro Réalez en quien V. E. delega provisionalmente las facultades ordinarias y extraordinarias que le corresponden.— De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro lò trasladado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se circula en el MEMORIAL del arma para noticia de todos los individuos de ella y efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años Madrid 3 de Abril de 1872.—CÉNIA.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular núm. 194.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 16 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo Señor:—Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 15 del actual en la que dá cuenta del arrojado comportamiento con que se condujo en la tarde del 11 del mismo el cabo 2.º de la 5.ª compañía del batallon de Cazadores Ciudad-Rodrigo núm. 9 Eudaldo Vall y Roca deteniendo con arriesgo suyo los caballos de un coche y salvando tal vez de una desgracia las personas que iban en él, al mismo tiempo que S. M. conocedora del hecho ha tenido á bien otorgarle una recompensa pecuniaria, queriendo además que su generoso proceder sea conocido del Ejército, y sirva de estímulo para cuantos visten el uniforme militar, ha tenido á bien otorgarle, la cruz de plata del Mérito Militar, y mandar se remitan los debidos antecedentes al Ministerio de la Gober-

nacion para la instruccion del oportuno espediente de la Cruz de Beneficencia insertándose en la órden de la plaza el hecho de que se trata y la resolucion recaida.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se circula en el MEMORIAL para la satisfaccion del interesado y á fin de que sirva de estímulo á los demás individuos del arma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1872.—
MARQUÉS DE LA CÉNIA.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular núm. 195.
—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del mes próximo pasado me dijo lo que sigue:

«Excmo. Señor:—S. M. el Rey se ha servido espedir con esta fecha el Real Decreto siguiente:—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—1.º Se restablece la Capitanía general de Búrgos en la misma forma en que se hallaba al ser suprimida por Real Decreto de 28 de Marzo de 1866. —2.º La Capitanía general de Castilla la Vieja quedará reducida al territorio que tenia en la espresada fecha.—3.º Los mayores gastos que ocasione al presupuesto de la Guerra el restablecimiento de esta Capitanía general, serán satisfechos por el Ayuntamiento de la ciudad de Búrgos, conforme lo tiene solicitado.—4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Consecuente á lo dispuesto en el precedente Real Decreto, S. M. el Rey se ha servido resolver lo siguiente:—Primero. La Capitanía general de Búrgos quedará constituida el dia primero de Abril próximo.—Segundo. El personal de todas las armas é institutos que se halla actualmente en las provincias de Búrgos, Logroño, Santander y Soria, pasará á depender de la Capitanía general de Burgos y el que se encuentra en las de Valladolid, Zamora, Avila, Salamanca, Palencia, Leon y Oviedo, continuará dependiendo de la Capitanía general de Castilla la Vieja.—

Tercero. Los regimientos de Infantería de Córdoba núm. 10, Castilla número 16 y Cazadores de Reus núm. 24, y el Regimiento caballería de Villaviciosa segundo de Lanceros formarán parte de la guarnicion del distrito de Castilla la Vieja, quedando en el de Búrgos los Regimientos de Infantería de Zaragoza número 12 y Guadálajara núm. 20, y los de Caballería de Numancia sétimo de Lanceros y Albuera cuarto de Cazadores, debiendo verificarse los relevos oportunos despues de la revista de Abril próximo á fin de que toda la fuerza de cada Cuerpo quede dentro de un mismo distrito.—Cuarto. El Cuartel general del distrito de Búrgos lo constituirá el personal que marca el cuadro adjunto, entendiéndose de aumento para las plantillas de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas, Artillería, Ingenieros, Sanidad, Administracion y Jurídico militar el consignado en el mismo — Quinto. Los Directores generales de las armas é institutos propondrán desde luego el personal correspondiente á los suyos respectivos, en el concepto de que el no consignado en el cuadro adjunto ha de sacarse del personal que tiene sus actuales plantillas, para lo cual se harán las alteraciones necesarias en las de las dependencias de las mismas que sean susceptibles de disminucion. — Sexto. Los sueldos y gratificaciones correspondientes al personal y material de cuartel general de la Capitanía general de Búrgos, se pagarán con cargo á los artículos y capítulos del presupuesto de la Guerra la parte consignada en los mismos, y la que es aumento de gasto sobre lo que hoy cuesta la Comandancia general se satisfará con cargo al Ayuntamiento de Búrgos en los términos que espresa el cuadro adjunto ya citado.— Séptimo. Los Capitanes generales de Castilla la Vieja y Búrgos se pondrán de acuerdo para que se cumplan las anteriores disposiciones en la parte que les concierna y para adoptar las que conduzcan al mejor servicio de sus respectivos distritos en la nueva forma en que se constituyen.— Octavo. El Director general de Administracion militar dictará ó propondrá á este Ministerio cuanto se refiera al buen orden de contabilidad y régimen administrativo que ha de establecerse con motivo de la alteracion llevada á cabo.— Dé orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes con inclusion del cuadro referido.»

Lo que traslado á V. S. para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1872.—

CENIA.

CU ADRO y presupuesto del personal y material correspondiente al Cuartel general de la Capitanía general de Búrgos restablecida por Real decreto de esta fecha.

PLANTILLA.	CORRESPONDE AL PRESUPUESTO DE GUERRA.	CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE BÚRGOS.	
		Pesetas.	Céntimos.
Capitan General por su sueldo.	7.500 pesetas por el capítulo de Oficiales Generales de Cuartel.	17.500	»
Cuatro raciones para caballo á 1'03.	Idem.	1.503	80
Tres Ayudantes de Campo, sueldo de Comandantes por término medio, á 4.800 pesetas.	La mitad ó sea 7.200 pesetas por el capítulo de reemplazo	7.200	»
Tres raciones de pienso, una para cada uno de los caballos, á 1'03	Idem:	1.127	85
Gratificación para material de escritorio.	1.000 pesetas por el, Capítulo de material de Capitanes Generales, para lo cual se reduce á 5.000 pesetas la consignacion de Castilla la Vieja.	3.000	»
Gratificación para moviliario.	Idem.	3.500	»
Alquiler de casa para el Capitan General.	Idem.	4.000	»
Sueldo del Segundo Cabo y gratificación.	Lo consignado en el presupuesto para el Comandante General de Búrgos.		»
Sueldo del Ayudante y raciones.	Idem.		»
Un Coronel jefe de E. M.	Idem.	6.900	95
Gratificación de mando y de remonta.	Idem.	1.560	»

Una racion para su caballo..	Idem.	375	95
Un Oficial 1.º de secciones archivo.	idem.	3.000	»
Uno id. 2.º de id.	Idem.	1.950	»
Un Auditor de Guerra de segunda clase.	3.750 pesetas por el Capítulo de reemplazo.	3.750	»
Un Fiscal de Guerra id.	1.250 id. id.	1.250	»
Un escribano..	Idem.	3.000	»
Un alguacil.	Idem.	637	50
Gratificacion de escritorio y moviliario para el Juzgado.	dem.	500	»
Un Brigadier de Artillería subinspector.	Idem.	9.000	»
Un Capitan Secretario.	Idem.	3.000	»
Un Brigadier de Ingenieros, director subinspector.	Idem.	9.000	»
Un Capitan secretario.	Idem.	3.000	»
Un subinspector de segunda clase de Sanidad Militar.	Idem.	5.400	»
Un Intendente de division.	Idem.	9.000	»
Un Subintendente de Administracion Militar.	Idem.	6.900	»
Material de gastos de escritorio de las oficinas de Administracion Militar.	Idem.	2.840	»
Dos Conserjes de primera clase á 1.250 pesetas.	Idem.	2.500	»
Dos ordenanzas celadores á 750 pesetas. Idem.	Idem.	1.500	»
Un Comandante Sargento Mayor de la Plaza.	2.400 pesetas por el Capítulo de reemplazo.	2.400	»
Un Teniente 2.º Ayudante.	Idem.	1.950	»
		<u>114,245</u>	<u>10</u>

Madrid 22 de Marzo de 1872.—Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Es copia.—CÉVIA.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular núm. 196.
—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden del 6 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Director general de Caballería consultando respecto de lo prevenido en las Reales órdenes circulares de 20 y 25 de Octubre del año próximo pasado, sobre abono de pluses á las fuerzas del Ejército encargadas de escoltar caudales ó auxiliar el cobro de contribuciones; S. M. el Rey, deseando evitar dudas é interpretaciones en cuanto á las diferentes disposiciones dictadas anteriormente acerca del particular, se ha servido resolver que para lo sucesivo se entiendan reasumidas en la forma siguiente, las reglas á que deberá sugersarse el abono referido: 1.ª A las partidas del Ejército que se empleen en auxiliar el cobro de contribuciones ó que se faciliten para cualquier clase de servicio á las autoridades del órden civil ó judicial, se les abonará cuando salgan del punto de su residencia, el plus marcado para las fuerzas en operaciones ó sea á razon de 60 pesetas mensuales á los Jefes, 40 á los Capitanes, 30 á los Subalternos, 500 pesetas de milésimas diarias á los Sargentos y 250 tambien diarias á los cabos y soldados; debiendo hacerse el abono por cuenta del ramo á que corresponda la autoridad que hubiese solicitado el auxilio y pagarse por el mismo el importe de los trasportes por ferro-carril ó por mar que tengan que hacer las tropas. 2.ª Las autoridades militares, cuando las civiles ó judiciales les pidan auxilio de fuerza, nombrarán las partidas que se necesiten, atendiendo á que lleven la puramente precisa para el desempeño de su cometido. 3.ª Para justificar debidamente el tiempo que cada partida emplee en el indicado servicio, se espedirán por los recaudadores de contribuciones ó representantes de la autoridad judicial, certificados que espresen con distincion de clases, las fuerzas que les hayan acompañado, cuerpos á que pertenezcan y número de dias que hayan estado ocupadas en el servicio, contando hasta el de su regreso al punto de partida, y cuyos documentos deberán llevar el Visto Bueno de la autoridad militar de la respectiva provincia. 4.ª Por la administracion militar se abonarán desde luego los pluses que las partidas devenguen, con cargo al capítulo 29 del presupuesto de guerra, pero por cuenta del de Hacienda ó del que corresponda, remitiendo mensualmente al Ministerio respectivo nota de las cantidades satisfechas á fin de que en su dia pueda hacerse el oportuno reintegro al presupuesto de guerra. Y 5.ª Cuando las tropas del Ejército sean em-

pleadas en servicio de los Bancos ó compañías que lo soliciten, deberán abonarles conforme á lo establecido en la Real orden de 18 de Julio de 1862, el plus de 5 pesetas diarias á los Oficiales, una peseta y 250 milésimas á los Sargentos, 750 milésimas á los cabos y 500 á los soldados. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que para conocimiento de todas las clases del arma y exacto cumplimiento, se publica en el MEMORIAL.

Dios guardeá V... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1872.—CENIA.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 197.
—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 18 del actual lo siguiente:

«Excmo. Señor: Deseando S. M. el Rey reducir en lo posible el considerable personal de Comandantes de infantería y caballería que se hallan actualmente en situación de reemplazo, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Todas las vacantes que ocurran en lo sucesivo de Secretarios de los Gobiernos militares de segunda clase, se proveerán indistintamente en Comandantes de infantería ó caballería, en vez de serlo por Capitanes con arreglo á lo que está prevenido. 2.º En el Capítulo de Estados Mayores de provincias y plazas del próximo presupuesto de 1872-73, se consignarán los sueldos correspondientes á Comandantes Secretarios, y de la tercera parte de los capitanes que hoy se hallan asignados para estos destinos; y en lo que resta de año económico, el mayor sueldo que corresponde á los que se nombren, se pagará con cargo á las sobrantes del espresado Capítulo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el arma para conocimiento de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1872.—
CENIA.

1.º NEGOCIADO.

Movimiento de personal de Jefes en los batallones de reserva desde la formación de los cuadros, y cuya alteración se ha mandado por órdenes especiales comunicadas oportunamente, que tuviese lugar en la revista de Abril.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.	Fecha de la aprobación.
11. ^a brigada, Santiago.	Coronel.	D. José Valenzuela y Ozores.	10. ^a brigada, Vigo.	13
10. ^a brigada, Vigo.	»	Justo Tablares y Gonzaléz.	13. ^a brigada, Albacete.	
13. ^a brigada, Albacete.	»	Baltasar Llorente y Fernanlo.	Regimiento de Cantábría.	
Reg. de Cantábría.	»	Cipriano Carmona y Trayero.	11. ^a brigada Santiago.	22
11. ^a brigada, Santiago.	»	Cipriano Carmona y Trayero.	Reemp. Castilla la Nueva.	24
10. ^a brigada, Vigo.	»	José Valenzuela y Ozores.	11. ^a brigada, Santiago.	26
Reemplazo, Galicia.	»	Juan Pederniano y Rodríguez.	10. ^a brigada, Vigo.	
5. ^a brigada Lugo.	»	Matías Martínez de Tejada.	Reemplazo, Búrgos.	
Reemplazo, Valencia.	»	Manuel Contreras y Trillo.	5. ^a brigada, Lugo.	
Batallon de Cuenca, 23	T. Cor.	Ramon Campuzano y Prieto.	Reemp. Castilla la Nueva.	
» Coruña, 42.	»	Salvador Monzó y Agut.	Batallon de Cuenca, 23.	14
» Betanzos, 19.	»	Manuel Arnaiz y Valiente.	» Coruña, 42.	
Reemp. Cast la Nueva.	»	Antonio Pascual y Urquiaga.	» Betanzos, 19.	
B. Cangas de Tineo, 63.	»	Manuel Anrado Salazar.	Reemp. Castilla la Vieja	
Reemplazo Canarias.	»	Santiago Verdugo y Masien.	Bat Cangas de Tineo, 63.	
Batallon de Huesca, 54	»	Liborio Trupita y García.	Reemplazo de Búrgos.	18
» Pontevedra, 17.	»	Demetrio Cornejo y Moyano.	Batallon Huesca, 54.	
Reemplazo, Cataluña.	»	Pablo Galofre y Fabregas.	» Pontevedra, 17.	

Batallon Huelva, 45.	Bernavé Tarrega y Arias.	Reemp. Castilla la Vieja.	24
» Monforte, 61.	Francisco Fuentes y Gomez.	Reemp. Castilla la Vieja.	
Reemplazo, Valencia.	Juan Monsonis y Choque.	Batallon Monforte, 61.	
Reemplazo, Andalucía.	Juan Santiago y Gonzalez.	» Huelva, 45.	
Batallon Zamora, 39.	Enrique Barges y Pombo.	Regimiento del Rey.	
» Almería, 46.	Vicente Fernandez Martinez.	Batallon Zamora, 39.	
Reemplazo, Andalucía.	Antonio Urrutia y Riera.	» Almería, 46.	
Bat. Cangas de Onis, 64.	Juan Emeline y Alvarez.	Reemplazo Andalucía.	
Regimiento Bailen.	Eduardo Argüelles y Sierra.	Bat. Cangas de Onis, 94.	
Batallon Orihuela, 74.	Felipe Carnicero y S. Roman.	» Llerena, 80.	15
» Llerena, 80.	Gregorio Ponzoa y Martinez.	» Oorihuela, 74.	
Regimiento Navarra.	José Zabala y Rubio.	» Calatayud, 66.	14
Batallon Calatayud, 66.	Calisto Granados y Armenteros.	Regimiento Navarra.	
» Lucena, 78.	Francisco Carrillo y Jurado.	» Gerona.	
» Hellin, 72.	Eugenio Nuñez Bueno.	» Iberia.	
» Talavera, 60.	Miguel Cervilla y Soler.	Batallon Ronda, 22.	27
» Ronda 22.	Anselmo Fernandez y Suarez.	Regimiento San Quintin.	
Regimiento Gerona.	Miguel Melero y Montilla.	Batallon Lucena, 78.	
» San Quintin.	Manuel Sanchez Toro.	» Talavera, 60.	
» Iberia.	Vicente Martinez Aguado.	» Hellin, 72.	
Batallon Llerena, 80.	Felipe Carnicero y S. Roman.	Regimiento de la Princesa.	
» Játiva, 71.	Alvaro Sanchez Miñano.	Regimiento de Aragon.	29
Regimiento Aragon.	José Crespo y Puig.	Batallon Játiva, 71.	
Batallon Betanzos, 19.	José Ferron Saavedra.	Regimiento Galicia.	

Direccion general de Infanteria.—Organizacion—Circular núm. 198.
—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Marzo anterior, me dice lo que sigue: ..

«Excmo. Sr.: Aprobando el Rey (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 19 del actual, se ha servido resolver que los Coroneles Jefes de las Brigadas de reserva del arma de su cargo pasen la revista de Comisario mensual en el batallon que toma el nombre del punto donde residen, por el cual se les reclamarán los haberes y gratificaciones que les correspondan, á escepcion del de la décima brigada, que teniendo señalada su permanencia en Vigo la pasará por medio de justificante, que remitirá al Jefe del batallon de Pontevedra, para que por él se le hagan dichas reclamaciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se circula en el MEMORIAL para conocimiento de los Jefes de brigada y batallones de reserva, como ampliacion á mi oficio de 27 de Marzo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1872.—
El MARQUÉS DE LA CÉNIA.

Direccion general de infanteria.—7.º Negociado.—Circular núm. 199.
En virtud de lo prevenido en Real orden de 23 de Febrero último, circulada en el MEMORIAL del arma del dia 9 de Marzo siguiente, y con objeto de cubrir las ocho vacantes de sargentos segundos, veinte de cabos primeros y diez de segundos que correspondientes al turno de la Península, existen en el Ejército de Filipinas, han solicitado pasar en sus propios empleos al referido Ejército por el tiempo reglamentario segun lo dispuesto en ella, los individuos de las mencionadas clases, que se expresan en la relacion adjunta.

En su consecuencia, los Gefes de los Cuerpos á que pertenecen, dispondrán la baja de los interesados en la próxima revista de Comisario, previniéndoles se incorporen desde luego en los depósitos de embarque que á cada uno se le señala, llevando los documentos de su pertenencia segun está prevenido, y cuidando de consignar en las notas de baja de sus filiaciones con toda claridad, el concepto de su pase, tiempo por que se reenganchan hasta completar en aquellos dominios el prefijado por reglamento, y el haber resultado útiles en el reconocimiento facultativo; remitiendo á esta Direccion en la forma prevenida á la brevedad posible, cuatriplicadas relaciones de débitos y créditos de los interesados, ó dando conocimiento en otro caso de no resultarles ningun alcance ó débito en sus respectivos ajustes, á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Abril de 1872.—E.
MARQUÉS DE LA CÉNIA.

RELACION que se cita, de los sargentos 2.^{os}, cabos 1.^{os} y 2.^{os} que por antigüedad y en virtud de lo prevenido en Real orden de 29 de Febrero último, se les concede el pase á continuar sus servicios al Ejército de Filipinas en sus propios empleos, segun lo han solicitado.

CUERPOS A QUE pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN SUS EMPLEOS.			Depósitos á que se han de incorporar.
			Día.	Mes.	Año.	
Reg. Búrgos, 36.	Sargento 2. ^o	Juan Pastor Moreno.	29	Setiemb.	1868	Barcelona.
» Albuera, 26.	Idem.	Francisco Jimenez Ferrer.	»	Idem.	id.	Cádiz.
» Infante, 5.	Idem.	Zacarías Marquez Castejon.	»	Idem.	id.	Barcelona.
» Príncipe, 3.	Idem.	Agustín Veledo Criado.	18	Febrero.	1869	Cádiz.
» Zaragoza, 12.	Idem.	José Fernandez Rodriguez.	13	Octubre.	id.	Idem.
Cazadores Manila, 28.	Idem.	Juan San Bou.	17	Noviemb.	id.	Idem.
Reg. Extremadura, 15.	Idem.	Bernardo Fernandez Huelgo.	4	Febrero.	1870	Barcelona.
» Sevilla, 33.	Idem.	Juan Junquero Lujan.	20	Junio.	id.	Idem.
» Toledo, 35.	Cabo 1. ^o	Saturnino Nieto Sanchez.	1. ^o	Abril.	id.	Idem.
» Toledo, 35.	Idem.	Gregorio Mendez Gomez.	»	Agosto.	id.	Idem.
» San Quintin, 32.	Idem.	Mariano Maté Calleja.	»	Idem.	id.	Cádiz.
» San Quintin, 32.	Idem.	Hilario Sta. Ursula Moyano.	»	Julio.	1871	Idem.
» Cuenca, 27.	Idem.	Andrés Sanchez Lopez.	»	Idem.	id.	Idem.
Cazadores de Cuba, 25.	Idem.	Antonio Palau Ferrer.	»	Idem.	id.	Idem.
Reg. Constitucion, 29.	Idem.	Enrique Tirado Millan.	»	Idem.	id.	Idem.
» Príncipe, 3.	Idem.	Antolin Prieto Sierra.	»	Agosto.	id.	Idem.
			»	Octubre.	id.	Idem.

CUERPOS Á QUE pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN SUS EMPLEOS.			Depósitos á que se han incorporado.
			Día.	Mes.	Año.	
» Iberia, 30.	Idem.	Antonio Lorite Márto.	»	Idem.	id.	Barcelona.
» Granada, 34.	Idem.	Manel Cantarero Soriano.	»	Idem.	id.	Idem.
Cazadores de Cuba, 25.	Idem.	Rafael Calvo Roman.	»	Idem.	id.	Idem.
Reg. Galicia, 19.	Idem.	Francisco Foidella Font.	»	Noviemb.	id.	Idem.
» Cuenca, 27.	Idem.	Isidro de San Segundo.	»	Idem.	id.	Idem.
» Luchana, 28.	Idem.	Fermin Ortiz Almeida.	»	Diciemb.	id.	Barcelona.
Caz. Puerto-Rico, 27.	Idem.	Feliz Nadal Llorente.	»	Enero, 1872	1872	Cádiz.
» Tarifa, 6.	Idem.	Manuel Villamuriel Blanco.	»	Febrero.	id.	Barcelona.
» Tarifa, 6.	Idem.	José Elice Celma.	»	Idem.	id.	Idem.
» Idem, 6.	Idem.	Domingo Marin Navarro.	»	Idem.	id.	Idem.
Reg. Zaragoza, 12.	Idem.	Dionisio Isaac y Calvo.	»	Idem.	id.	Cádiz.
» Idem.	Idem.	Aquilino Cubilla Gonzalo.	»	Idem.	id.	Idem.
» San Quintin, 32.	Cabo 2.º	Santiago Perona Guinaldo.	»	Julio, 1871	1871	Idem.
» Gerona, 22.	Idem.	Juan Ventosa Redondo.	»	Setiemb.	id.	Idem.
» Albuera, 26.	Idem.	Manuel Arribas Andrés.	»	Idem.	id.	Idem.
Cazadores Alcolea, 22.	Idem.	Mateo Sain Borrás.	»	Octubre.	id.	Barcelona.
» Puerto-Rico, 27.	Idem.	Ignacio Piguillen Nogués.	»	Diciemb.	id.	Cádiz.
Reg. Gerona, 22.	Idem.	José Guirán Calderon.	»	Febrero, 1872	1872	Idem.
Cazadores Alcolea, 22.	Idem.	Benito Erlenid Arrastia.	»	Idem.	id.	Barcelona.
Reg. Reina, 2.	Idem.	Miguel Nadal Esteve.	»	Idem.	id.	Cádiz.
» Granada, 34.	Idem.	Francisco Aguilar Sanahuja.	»	Idem.	id.	Barcelona.
» Infante, 5.	Idem.	Jáime Sales Masip.	»	Idem.	id.	Idem.

6.º NEGOCIADO.

Habiendo solicitado una plaza de maestro armero en uno de los batallones del arma Felipe Lopez Casas, y reuniendo las condiciones necesarias, se pone en conocimiento de los Jefes de los cuerpos que puedan necesitarlo.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el Regimiento de la Princesa núm. 4 sea encargado de la Escuela de alumnos el Teniente del mismo D. Juan Serrano Ruiz.

Tambien aprueba que en el Batallon Cazadores de Cataluña número 1.º sea encargado de la Academia de Cabos el Teniente del mismo D. Manuel Aguilera y Muñoz.

7.º NEGOCIADO.

No obstante lo prevenido en la regla 1.ª de la Circular de 14 del actual núm. 159, S. E. ha tenido por conveniente resolver que los señores Jefes de los cuerpos y reservas supriman el dar parte por telégrafo del alistamiento para Cuba, cuando no haya aumento en la recluta; y limitando por lo general el dar cuenta de esta, á cada tercer dia.

Madrid 29 de Marzo de 1872.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el Batallón Cazadores de la Habana núm. 26 sea Director de todas las Academias y encargado de la de Oficiales el Comandante del mismo D. Manuel Fernandez de Rodas; de las de Sargentos, el Ayudante D. Francisco Ruiz Alegría; de la de Cabos, el Teniente don Eduardo Fout y Comas, y de la Escuela de Alumnos el Teniente D. Enrique Verxuyre del Villar.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el Regimiento de Iberia núm. 30, sea encargado de la Escuela de alumnos el Teniente del mismo D. Bernardo Ruiz y Gonzalez.

MADRID.—1872.

Imprenta *Central* de los Ferro-carriles, Empresas Comerciales y de Transportes .

Calle del Gobernador, núm. 6.